# Ley de 9 de octubre de 1916

Impuestos.- Se crea uno con destino a la construcción del ferrocarril a Yungas.

# ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

# **EL CONGRESO NACIONAL**

# **DECRETA:**

Artículo 1.º- Créase con destino a la construcción del ferrocarril a Yungas, el impuesto de un boliviano sobre cada cien kilos de mercaderías extranjeras que se introduzcan para el consumo, al Departamento de La Paz.

Artículo 2.º- Este impuesto será cobrado en las respectivas Aduanas, y la suma recaudada se depositará mensualmente en el Banco de la Nación Boliviana, en la cuenta especial abierta por la Prefectura de La Paz, para el ferrocarril de La Paz a Yungas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. – La Paz, 4 de octubre de 1916.

# BENEDICTO GOYTIA. – P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 9 de octubre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Néstor Cueto V.